TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/84/2025-1 Y ACUMULADOS.

ACTORAS: ALICIA FERNANDINA CAPISTRÁN MARTÍNEZ Y OTRAS PERSONAS.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTROS FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS.

A LA REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PROMOVENTES, XITLALI MEJÍA HUERTA.

AL APODERADO JUDICIAL DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, JOAO ANTONIO CORTÉS GÓMEZ.

A LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

PRESENTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

EN LOS AUTOS DEL SUMARIO JUDICIAL RELATIVO A LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO QUE AL RUBRO SE INDICA, LA PONENCIA UNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, A CARGO DEL MAGISTRADO **ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS,** DICTÓ PROVIDENCIA JUDICIAL DE FECHA **CATORCE DE AGOSTO** DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, MISMA QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

> "Cuernavaca, Morelos, a catorce de agosto del año dos mil veintiséis[1].
>
> **VISTO** el estado procesal que guarda el presente asunto, con fundamento en el artículo 80[2] del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 318, párrafo segundo[3], del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, la M. en D. **Gisela Hernández Salgado**, en su carácter de Secretaria Instructora "A" y Notificadora adscrita a la Ponencia Uno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, da cuenta al Magistrado titular de dicha Ponencia, Doctor **Alfredo Javier Arias Casas,** con el ocurso recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las diez horas con once minutos del día seis de julio, constante de seis fojas útiles empleadas por el frente de sus caras, mediante el cual, la ciudadana **Xitlali Mejía Huerta,** en su calidad de Representante común de los actores en los presentes juicios ciudadanos, da contestación a la vista que se le concedió por medio del auto de fecha treinta de junio, con la finalidad de que manifestara lo que al derecho de sus representados conviniera, en relación con el ofrecimiento de las pruebas realizado por las autoridades responsables, por medio del ocurso presentado ante este órgano jurisdiccional el día ocho de junio, así como para que impugnara su contenido.

---

[1] En lo sucesivo todas las demás fechas de la providencia judicial en que se actúa, se entenderán del año dos mil veintiséis (2026), salvo mención precisa en contrario.

[2] "ARTICULO 80.-Obligación del Secretario de informar sobre los escritos presentados. En cada documento que se presente, la persona autorizada al efecto hará constar el día y la hora en que se presente un escrito y una relación de los documentos que se anexen. El Secretario dará cuenta al Magistrado o Juez con los escritos recibidos a más tardar dentro de las veinticuatro horas en que le hayan sido turnados, sin perjuicio de hacerlo de inmediato, cuando se trate de asunto urgente; so pena de una multa equivalente al importe de un día de su salario, en caso de incumplimiento."

[3] "Artículo 318. Los recursos son los medios de impugnación tendientes a lograr la revocación, la modificación o aclaración de las resoluciones dictadas por los organismos electorales, o la nulidad de la votación de una o más casillas o de una elección.
En lo [no] (sic) previsto en el presente Libro de este Código, se aplicará de manera supletoria la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos."

Por último, se da cuenta con la certificación de esta misma fecha, signada por la suscrita, M. en D. **Gisela Hernández Salgado,** en mi carácter de Secretaria Instructora "A" y Notificadora adscrita a esta Ponencia, en la cual se hizo constar las fechas en las que se surtió el plazo que se concedió a la Representante común de los actores, para que diera contestación a la vista que se les concedió por medio del auto de fecha treinta de junio.

En mérito de lo anterior, la Ponencia Uno de este órgano jurisdiccional, **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción del escrito de cuenta.
Atendiendo al contenido de la certificación de cuenta, se tiene a la ciudadana **Xitlali Mejía Huerta**, en su calidad de Representante común de los actores, dando contestación a la vista que se le concedió por medio del auto de fecha treinta de junio, dentro del plazo contemplado en el mismo, a través del ocurso de cuenta.
En relación con las alegaciones realizadas por la Represente común de los actores, relativas a que las pruebas documentales ofrecidas por los actores deben desecharse por haberse ofrecido de manera extemporánea, atendiendo a los argumentos planteados en el ocurso de cuenta, esta Ponencia Instructora, atendiendo a lo establecido en el ordinal 115[4] del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 318, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, reserva la oportunidad para pronunciarse respecto a su admisión o desechamiento hasta el momento en que el Pleno de este Tribunal Electoral emita la sentencia definitiva correspondiente.

SEGUNDO. Adquisición procesal.
Se ordena al personal adscrito a esta Ponencia Instructora, de conformidad con el artículo 81[5] del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 318, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, agregar a los autos del expediente en que se actúa, el libelo de cuenta, con la finalidad de que se surtan los efectos legales de adquisición procesal.

NOTIFÍQUESE EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y DIGITALES DE ESTE TRIBUNAL TANTO AL APODERADO JUDICIAL DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES COMO A LA REPRESENTANTE COMÚN DE LOS ACTORES Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL PARA SU CONOCIMIENTO; ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 353 y 344 del Código de Instituciones y Procedimiento Electorales

[4] "ARTICULO 115.- Impugnación a la admisión de documentos. Cuando la impugnación del documento nuevo se refiera a su admisión por no hallarse en ninguno de los casos expresados de documentos supervenientes, el Juez reservará para la definitiva la resolución de lo que estime procedente."
[5] "ARTICULO 81.- Cuidados que deben tener los Secretarios. Los Secretarios cuidarán de que las promociones originales o en copias sean claramente legibles y de que los expedientes sean exactamente foliados al agregarse cada una de las hojas; rubricarán todas éstas en el centro de los escritos y pondrán el sello de la Secretaría en el fondo del cuaderno de manera que queden selladas ambas caras. Cuando se desglose algún documento se pondrá razón en los folios que queden cancelados, o en su caso se sustituirá con copias certificadas. La infracción de lo ordenado por este artículo se sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo anterior, pero no acarreará la nulidad de la actuación respectiva."

para el Estado de Morelos, así como en lo establecido en los diversos ordinales 135 al 139 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional y 20 de los Lineamientos para las notificaciones electrónicas. Así lo acuerda y firma el Magistrado titular de la Ponencia Uno y Ponente en el presente asunto, Doctor **Alfredo Javier Arias Casas**, ante su Secretaria Instructora "A" y Notificadora, Maestra en Derecho **Gisela Hernández Salgado**, autorizando lo actuado, en términos del artículo 148, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Licenciado **Alberto Domínguez Arias**, Secretario General de este órgano jurisdiccional, que **DA FE"**

LO QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DE LA PRESENTE **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN,** MISMA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, SIENDO LAS **CATORCE HORAS** CON **CUARENTA Y CINCO MINUTOS** DEL DÍA **CATORCE** DE **AGOSTO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTISÉIS.** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 353 Y 354 DE DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS ORDINALES 35, 141 A 149 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **DOY FE.**

EDILBERTO AYALA JUÁREZ.
NOTIFICADOR ADSCRITO A LA PONENCIA UNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PONENCIA UNO
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

